

## **ACTA ACUERDO SALARIAL PARITARIO**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de 2023, comparecen por una parte ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), representada su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario Adjunto Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, quienes además son miembros paritarios, con el asesoramiento letrado del Dr. Alejandro E. Larcher, DNI 17.147.718 con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA), representada por los miembros paritarios Dra. MARIA SILVIA MONET DNI 17.607.310 y Dr. JOSE ANTONIO ZABALA DNI 17.331.149 con domicilio en Montevideo 451, piso 10, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 619/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.
2. **Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado se aplicará en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 619/11.-
3. **Recomposición salarial – Valor hora básica:** Las partes luego de diversas negociaciones han acordado en establecer una recomposición de salarios básicos del convenio colectivo de trabajo nro. 619/11. La recomposición en seis tramos correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2023.

Los valores de hora médica básica son los siguientes: desde el 1 de mayo de 2023 \$ 1.821,97 (PESOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS) desde el 1 de junio de 2023 \$ 1972,41 (PESOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS); desde el 1 de julio de 2023 \$ 2.106,13 (PESOS DOS MIL CIENTO SEIS CON TRECE CENTAVOS); desde el 1 de agosto de 2023 \$ 2.239,85 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS); desde el 1 de setiembre de 2023 \$ 2.373,57 (PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS); y desde el 1 de octubre de 2023 \$ 2507,30 (PESOS DOS MIL QUINIENTOS SIETE CON TREINTA CENTAVOS). Sobre esos nuevos valores de hora básica se aplicarán los adicionales del convenio colectivo de trabajo 619/11

4. **Revisión:** Las partes acuerdan que en el mes de setiembre de 2023, se reunirán a efectos de revisar los salarios acordados, teniendo en cuenta para ello, entre otros elementos la relación entre el incremento de salarios establecido en el presente convenio y el incremento general de precios de la economía.

5. Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora vigente al 30/04/2023, y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en seis tramos, conforme lo previsto en el punto 2 que antecede, con excepción de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/04/2024 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/05/2023; como de aquellos aplicables a partir del 01/06/2023; los aplicables a partir del 01/07/2023, los aplicables a partir del 1/08/2023, los aplicables a partir del 01/09/2023 y aquellos aplicables a partir del 01/10/2023. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/05/2024.-

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto 3 del presente.

6. Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 3.3. del acuerdo obrante en el EX-2019-83642464-APN-DGDMT#MPYT homologado por RESOL-2019-2682-APN-SECT#MPYT, en la cláusula 3.3. del acuerdo del 14 de mayo de 2020 obrante en el EX-2020-34513901-APN-MT homologado por RESOL ST 1404/2021, la cláusula 7.2 del acuerdo de fecha 3 de setiembre de 2020 y cláusula 4 del acuerdo de fecha 20 de abril de 2021, obrantes en RE-2020-59263381-APN-DGD#MT y RE-2021-34600536-APN-DTD#JGM del expediente EX-2020-59276940 - APN-DGD#MT, homologado por Resolución 2022-880-APN-ST#M y en la cláusula 5 del acuerdo salarial del 25 de agosto de 2021 cuya homologación tramita por EX-2021-79669044- APN-DGD#MT; en la cláusula 4 del acuerdo salarial del 25 de febrero de 2022 obrante como RE-2022-20589580-APN-DGD#MT cuya homologación tramita en el expediente EX-2022-20589733- -APN-DGD#MT; en la cláusula 5 del acuerdo cuya homologación tramita por expediente EX-2022-44558790- -APN-DGD#MT; en la cláusula 5 del acuerdo celebrado en fecha 6 de JUNIO de 2022 cuya homologación tramita por EX-2022-58590122- -APN-DGD#MT, obrante RE-2022-58590054-APN-DGD#MT, y en la cláusula 5 del acuerdo complementario de fecha 29 de noviembre de 2022 en trámite de homologación por Expte EX-2022-131049762- -APN-DGD#MT obrante en RERE-2022-131049703-APN-DGD#MT, se prorrogan hasta el 30/04/2024 inclusive. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

**7. Absorción:** En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de marzo de 2023 podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos. -

**8. Asignación por maternidad:** Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

**9. Contribución de solidaridad:** Se acuerda en establecer para todos los médicos comprendidos en el CCT 619/11, que se encuentran comprendidos también en el presente acuerdo salarial, un aporte solidario y obligatorio equivalente al 1,5% (uno con cincuenta por ciento) de la retribución bruta mensual a partir del 1 de mayo de 2023 y hasta el 30 de abril de 2024. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMAP en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y en el desarrollo de acción social del sindicato. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual a favor de la AMAP. Los médicos afiliados a la AMAP estarán exentos del aporte solidario establecido en esta cláusula. La contribución aquí establecida reemplaza la prevista en el CCT 619/11 punto 25.5.-

**10.- Vigencia:** La vigencia de este acuerdo es desde el 1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024, sin perjuicio del compromiso de revisión pactado en el punto 4.

**11.-** Las partes acuerdan en modificar la cláusula 24.13. del convenio colectivo de trabajo 619/11, que queda redactada del siguiente modo:

**24.13 GUARDERIA.** *Los médicos y médicas comprendidos en esta convención que tengan a su cargo hijos entre cuarenta y cinco días y tres años de edad, tendrán derecho a la cobertura de guardería para los mismos. Si el establecimiento no contare con guardería, se le deberá abonar una suma no remunerativa equivalente al cuarenta por ciento del valor del salario mensual correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que este sea menor. En el caso que el trabajador cumpla una jornada semanal normal y habitual inferior a 24 horas semanales, el importe de la suma no remunerativa a abonar se liquidará en forma proporcional a la jornada semanal sobre la base de la jornada completa de 24 horas semanales.-*

*Los comprobantes a presentar por cada trabajador serán los establecidos en el Decreto 144/2022 y demás normas modificatorias o complementarias.*

*Lo establecido en la presente se aplica también a los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en la modalidad prevista en el art. 102 bis de la ley de contrato de trabajo.*

*En el caso de que ambos progenitores trabajaran y reunieran las condiciones para tener acceso al beneficio establecido por el Decreto N° 144/2022 o a la prestación sustitutiva aquí establecida, el beneficio sólo será exigible por uno de ellos. A tal efecto, el trabajador que pretenda percibir el beneficio aquí previsto deberá completar y entregar a su empleador una declaración jurada de que el otro progenitor no lo está recibiendo.*

*A los efectos previstos en el segundo párrafo, se considerará que los gastos están debidamente documentados cuando emanen de una institución habilitada por la autoridad nacional o local, según correspondiere, o cuando estén originados en el trabajo de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previsto en la Ley N° 26 844.*

*Habida cuenta su naturaleza extrasalarial, el reintegro de gastos aquí pactado no será remunerativo a ningún efecto ni devengará, en consecuencia, aportes ni contribuciones de la seguridad social, sindicales, de obra social ni de ninguna otra naturaleza. Por igual razón, no afectará la base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su naturaleza, modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos de cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el art. 245 LCT*

**12.-** Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación.-

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios. -

ACUERDO SALARIAL AMAP ADECRA CCT 619/11

MAYO 2023

	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23
	9%	9%	8%	8%	8%	8,00%
Valor de hora básica	\$ 1.821,97	\$ 1.972,41	\$ 2.106,13	\$ 2.239,85	\$ 2.373,57	\$ 2.507,30
<b>Adicionales:</b>						
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada	\$ 364,39	\$ 394,48	\$ 421,23	\$ 447,97	\$ 474,71	\$ 501,46
Por jornada continua.	\$ 182,20	\$ 197,24	\$ 210,61	\$ 223,99	\$ 237,36	\$ 250,73
Por atención en consultorios ext.	\$ 364,39	\$ 394,48	\$ 421,23	\$ 447,97	\$ 474,71	\$ 501,46
Por trab. sabados y domingos	\$ 364,39	\$ 394,48	\$ 421,23	\$ 447,97	\$ 474,71	\$ 501,46
Por jefatura de guardia	\$ 546,59	\$ 591,72	\$ 631,84	\$ 671,96	\$ 712,07	\$ 752,19
Por jefe de guardia de día	\$ 455,49	\$ 493,10	\$ 526,53	\$ 559,96	\$ 593,39	\$ 626,82
Por especialidad	\$ 182,20	\$ 197,24	\$ 210,61	\$ 223,99	\$ 237,36	\$ 250,73
Adicional planta	\$ 182,20	\$ 197,24	\$ 210,61	\$ 223,99	\$ 237,36	\$ 250,73
Por trabajo nocturno	\$ 364,39	\$ 394,48	\$ 421,23	\$ 447,97	\$ 474,71	\$ 501,46

JORNADA SEMANAL 24 HORAS	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23
Sueldo básico	\$ 189.338,88	\$ 204.972,37	\$ 218.868,80	\$ 232.765,23	\$ 246.661,66	\$ 260.558,10
<b>Adicionales:</b>						
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada	\$ 37.867,78	\$ 40.994,47	\$ 43.773,76	\$ 46.553,05	\$ 49.332,33	\$ 52.111,62
Por jornada continua	\$ 18.933,89	\$ 20.497,24	\$ 21.886,88	\$ 23.276,52	\$ 24.666,17	\$ 26.055,81
Por atención en consultorios ext.	\$ 37.867,78	\$ 40.994,47	\$ 43.773,76	\$ 46.553,05	\$ 49.332,33	\$ 52.111,62
Por trab. sabados y domingos	\$ 37.867,78	\$ 40.994,47	\$ 43.773,76	\$ 46.553,05	\$ 49.332,33	\$ 52.111,62
Por jefatura de guardia	\$ 56.801,67	\$ 61.491,71	\$ 65.660,64	\$ 69.829,57	\$ 73.998,50	\$ 78.167,43
Por jefe de guardia de día	\$ 47.334,72	\$ 51.243,09	\$ 54.717,20	\$ 58.191,31	\$ 61.665,42	\$ 65.139,52
Por especialidad	\$ 18.933,89	\$ 20.497,24	\$ 21.886,88	\$ 23.276,52	\$ 24.666,17	\$ 26.055,81
Adicional planta	\$ 18.933,89	\$ 20.497,24	\$ 21.886,88	\$ 23.276,52	\$ 24.666,17	\$ 26.055,81

JORNADA SEMANAL 48 HORAS	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23
Sueldo básico	\$ 378.677,77	\$ 409.944,74	\$ 437.737,60	\$ 465.530,47	\$ 493.323,33	\$ 521.116,19
<b>Adicionales:</b>						
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada	\$ 75.735,55	\$ 81.988,95	\$ 87.547,52	\$ 93.106,09	\$ 98.664,67	\$ 104.223,24
Por jornada continua	\$ 37.867,78	\$ 40.994,47	\$ 43.773,76	\$ 46.553,05	\$ 49.332,33	\$ 52.111,62
Por atención en cons. ext.	\$ 75.735,55	\$ 81.988,95	\$ 87.547,52	\$ 93.106,09	\$ 98.664,67	\$ 104.223,24
Por trab. sabados y domingos	\$ 75.735,55	\$ 81.988,95	\$ 87.547,52	\$ 93.106,09	\$ 98.664,67	\$ 104.223,24
Por jefatura de guardia	\$ 113.603,33	\$ 122.983,42	\$ 131.321,28	\$ 139.659,14	\$ 147.997,00	\$ 156.334,86
Por jefe de guardia de día	\$ 94.669,44	\$ 102.486,18	\$ 109.434,40	\$ 116.382,62	\$ 123.330,83	\$ 130.279,05
Por especialidad	\$ 37.867,78	\$ 40.994,47	\$ 43.773,76	\$ 46.553,05	\$ 49.332,33	\$ 52.111,62
Adicional planta	\$ 37.867,78	\$ 40.994,47	\$ 43.773,76	\$ 46.553,05	\$ 49.332,33	\$ 52.111,62